



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de octubre de 2025.

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Directoral N° 313-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 21 de octubre de 2024; Escrito S/N, recibido con Registro N° 7757, presentado el 11 de agosto de 2025; Informe N° 760-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 15 de agosto de 2025; Carta N° 049-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 22 de agosto de 2025; Escrito S/N, presentado el 05 de setiembre de 2025; Informe N° 761-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 11 de setiembre de 2025; Informe N° 237-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 19 de setiembre de 2025; Informe N° 1785-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 24 de setiembre de 2025; Informe Legal N° 155-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 09 de octubre de 2025, y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

#### Sobre la extensión de la carrera médica

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, "Ley de Trabajo Médico" modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31210, establece que,

*"El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.*

*A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.*

*Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;*

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico", establece los requisitos para la extensión de la carrera médica:

*El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- Solicitud dirigida a su entidad empleadora.*
- Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista.*
- Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.*
- Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.*

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que:

*El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.*
- Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.*
- El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.*
- No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;*

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA señala cual es el **procedimiento**:

- La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.  
La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.  
La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.*





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de octubre de 2025.

- b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
- d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, sobre el **plazo de extensión** del ejercicio de la carrera médica, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, precisa:

**La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento.**

*Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufre un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.*

### Sobre el caso concreto

Que, conforme a los documentos destallados en los antecedentes, se tiene la solicitud de que se han cumplido los requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica, solicitada por el M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, en atención a que el 22/10/2025, cumplirá la edad de 71 setenta años.

Que, ahora bien, conforme a la normativa citada, es facultad de la entidad determinar el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, así conforme a lo señalado por la Unidad de Personal y la opinión del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, corresponde que aprobar la solicitud de la extensión del ejercicio de la carrera médica, del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, hasta por un (01) año.

Que, no obstante, si durante la vigencia de la autorización de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufre un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades, será cesado por la entidad empleadora.

Que, por lo tanto, corresponde que la Unidad de Personal, requerir los certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, de forma anual o cuando lo considere pertinente, durante el periodo autorizado.

### De los antecedentes

Que, por medio de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 313-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 21 de octubre de 2024., se resuelve:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA al servidor **ALEJANDRO CORNEJO MAMANI**, médico especialista en anestesiología, con categoría remunerativa MC-5 del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, por un periodo de un (01) año computado desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 22 de octubre de 2025 de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

**Artículo 2°.- DISPONER** que en caso el solicitante requiera nuevamente la continuidad de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, el profesional médico especialista, deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, con un plazo anticipado de cuarenta (40) días hábiles al vencimiento del plazo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

Que, mediante Escrito S/N, recibido con Registro N° 7757, presentado el 11 de agosto de 2025, el servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, solicita la continuidad laboral, para seguir en el ejercicio de la carrera médica como Médico Anestesiólogo, adjuntando los certificados de reumatología, cardiología, neurología, psiquiatría y oftalmología.

Que, por medio del Informe N° 760-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Área de Legajo Registro y Selección, señala que la jefatura inmediata del servidor debe evaluar y emitir informe, igualmente se remite el Informe Escalonario N° 270-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, del recurrente cuyos datos son:



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de octubre de 2025.

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	: CORNEJO MAMANI ALEJANDRO
DNI N°	: 29456010
FECHA DE NACIMIENTO	: 22/10/1954
CARGO CLASIFICADO	: MÉDICO ESPECIALISTA – ANESTESIOLOGO
CONDICIÓN LABORAL	: NOMBRADO
UBICACIÓN LABORAL	: DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
RÉGIMEN LABORAL	: DECRETO LEGISLATIVO N° 276
RÉGIMEN REMUNERATIVO	: DECRETO LEGISLATIVO N° 1153
CATEGORÍA REMUNERATIVA	: MC-5
TÍTULO SEGUNDA ESPECIALIDAD	: ANESTESIOLOGIA
REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	: N° 17041

Que, a través de la Carta N.º 049-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 22 de agosto de 2025, desde la Unidad de Personal, se solicita levantar observaciones, esto es, inhabilitación de dos especialistas.

Que, así con Escrito S/N, presentado el 05 de setiembre de 2025, el servidor M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, remite la absolución de las observaciones advertidas.

Que, con Informe N° 761-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 11 de setiembre de 2025, la oficina de Administración deriva a Dirección Ejecutiva, la solicitud de informe de necesidad del servicio de la especialidad del recurrente, en mérito al Informe N° 1649-2025-DIRESA-HRM/6.1, de la Unidad de Personal de fecha 09 de setiembre de 2025.

Que, mediante el Informe N° 237-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por la jefatura del Departamento de Anestesiología y centro quirúrgico, hace de conocimiento la existencia de la necesidad de continuidad del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, señalando: *"que se otorga pase temporal al médico especialista, por el lapso que la ley autoriza (01) o según sus condiciones de salud lo permitan, en cuyo caso se tendrá que cortar el vínculo laboral con la institución"*.

Que, a través del Informe N° 1785-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Personal, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, se considera PROCEDENTE la solicitud presentada por parte del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, se remite para la emisión del acto resolutorio que otorgue lo solicitado hasta el 22 de octubre de 2026, considerando que las extensiones se efectuaran dentro del ejercicio presupuestal vigente.

Que, mediante el Informe Legal N° 155-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal, concluye que: conforme a los documentos destallados en los antecedentes, se tiene la solicitud de que se han cumplido los requisitos para continuar extendiendo el ejercicio de la carrera médica, solicitada por el M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, en atención a que el 22/10/2025, cumplirá la edad de 71 setenta y un años. Es procedente, la extensión del ejercicio de la carrera médica, del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, servidor nombrado, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N°276, como MÉDICO ESPECIALISTA, en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional de Moquegua; así el plazo de la extensión el ejercicio de la carrera médica, será de un (01) año más, computado desde el 23 de octubre de 2025 hasta el 22 de octubre de 2026.

Y, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º. APROBAR** la **EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA**, por un (01) año más, del M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, servidor nombrado, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N°276, como MÉDICO ESPECIALISTA, en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital regional de Moquegua, en atención a que el 22/10/2025, cumplirá la edad de 71 setenta y un años. El plazo de la extensión el ejercicio de la carrera médica, será a partir del 23 de octubre de 2025 hasta el 22 de octubre de 2026, siempre y cuando, no presente un deterioro en su salud física o mental, caso contrario se determinará su cese definitivo. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2º. DISPONER** que en caso el solicitante requiera nuevamente la continuidad de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, el profesional médico especialista, deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, con un plazo anticipado de cuarenta (40) días hábiles al vencimiento del plazo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de octubre de 2025.



**Artículo 3º. DISPONER** a la Unidad de Personal, requerir al M.E. ALEJANDRO CORNEJO MAMANI, los certificados médicos, requeridos en la norma, que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, cuando lo considere pertinente, durante el periodo autorizado.


**Artículo 4º. REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

OOSA/DE  
JCMH/AL  
(01) ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADO  
(01) PROGRAMACIÓN  
(01) CONTROL DE ASIST.  
(01) REMUNERACIONES  
(01) LEGAJO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

  
DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS  
CMP. 034923 - RNE 038198  
DIRECTOR EJECUTIVO